



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SAN GIL
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
SAN GIL – SANTANDER DEL SUR**

San Gil, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: DR. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

ACCIÓN:	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO PRORROGA COMPETENCIA
DEMANDANTE:	BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS YARIGÜIES (ASOVIYA)
RADICACIÓN:	68-861-31-03-002-2021-00076-03

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la ley 2213 de 2022, se admite en el “efecto suspensivo”, la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S. contra la sentencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, la apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, POR ESCRITO, el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujeto no recurrente, para que igualmente se pronuncien también POR ESCRITO, el cual deberá ser allegado a la dirección electrónica ut supra.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para sí es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

Finalmente, es menester según prescribe el artículo 121, inciso 4º del Código General del Proceso, el Despacho carece de alternativa diferente a prorrogar el plazo para definir la instancia hasta por seis (6) meses más, contado a partir del vencimiento del término legal, debido al tiempo que demanda el estudio concienzudo del asunto. Realizando la salvedad que el presente asunto conservará el turno para resolver la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2750ae631bd3612b3d202b10b425f41f55830435c3c685be3c7978fd9b27928**

Documento generado en 20/03/2024 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>